

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., **03 JUN 2022**

**Proceso N° 2020-00249.**

1. Téngase por descorrido en tiempo las excepciones de mérito (fl. 228 a 271).
2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2. PARTE EJECUTADA**

**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por el ejecutado al momento de contestar la demanda (fl. 113 a 134), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE** al representante legal de la entidad demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

**2.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de pate del demandado Jaime Alberto Sarria Luna. decisión que se notifica por estado.

**2.2.4. OFICIO:** Téngase en cuenta que el documento solicitado, es decir el pagaré base de acción original ya fue debidamente allegado al plenario, el cual es visible a folios 204 y 205.

**2.2.5. PERICIAL:** Se deniega la prueba pericial la cual se solicitó con el fin de *“determinar si la letra con que se diligenciaron los nombre al comienzo de ellos, especialmente la expresión **“en nombre propio”** corresponde a la propia de JAIME ALBERTO SARRIA LUNA.”*. Lo anterior en razón a que la prueba resulta inane, teniendo en cuenta que la parte ejecutada en escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito indicó:

*“los suscriptores de los títulos valores que aquí nos atañen, no lo rubricaron con salvedades, y por el contrario otorgaron una carta*



*de instrucciones que facultaba ampliamente al Banco para diligenciar los espacios en blanco, en el evento de incumplir las obligaciones de pago allí contenidas como efectivamente acaeció, por lo que demandante se vio avocada a efectuar el llenado estrictamente conforme las condiciones contenidas en el mismo.”*

De lo anterior se colige que la parte demandante llenó el encabezado del pagaré base de acción.

**3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día — 12 del mes de JULIO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurado Veinticho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a),